Doctin Oticia

DE LA

PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-no, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia! (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inserlarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TUDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS I FIESTAS DE 1.º LLASO

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.-Por seis meses 15:--Por tres meses 10.--FUERA DE LA CAPITAL--Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o librangas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta les que sean à instancia de parte no pobre, se inserteran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular paga rán su insercion, bajo el tipo de f real linea.

Numero sueito 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 28 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento, -Negociado 2.º Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 30 robles que para el dia 19 del corriente se hallaba anunciada en el pueblo de Lores, bajo el tipo de 511 pesetas 25 centimos, he acordado señalar el dia 24 de Mayo próximo para que tenga lugar una segunda licitacion, bajo el mismo tipo y condiciones; el acto se verificara a las once de la mañana del indicado dia, bajo la presidencia del Alcalde v con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcacion, hallandose en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Palencia 23 de Abril de 1885. El Gobernador, ...

Fernando Mateos Collautes.

da de licitadores la subasta de 71 ro- patatuido en el art. 5.º del referido bles de los montes Revellon y Soto Real decreto. en el Ayuntamiento de Congosto, se- ministrationes generales. he acordado designar el 24 de Mayo 1. El acto dará principio en el

segunda licitacion, bajo el mismo tipo de 228 pesetas 50 centimos, y con las mismas condiciones del pliego redactado por el distrito forestal, cuvo documento se halla de manifiesto en la Secretaria de Congosto para que pueda ser examinado por las personas que descen interesarse en la subasta.

l'alencia 24 de Abril de 1885. El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Condiciones para la subasta de la publicacion y circulacion del Boletin Oficial, durante el ejercicio económico de 1885 á 86.

Consignado en el presupuesto para el ejercicio próximo el credito de cinco mil pesetas con destino á la impresion y distribucion del Boletin ofieial, la Comision Provincial, en uso de las atribuciones que se le confieren en el inciso 8.º, art. 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y de lo que se preceptúa en los articulos 5.°, 6.°, 7.°, 8., 17, 18 al 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. anuncia la subasta del expresado servicio bajo el tipo de las cinco mil : Posetas presupuestas y con arregio á . las condiciones siguientes: aprobadas No habiendo tenido efecto por fal- por la Corporación, conforme á lo

Próximo, y hora de las once de la dia 30 de Mayo próximo y hora de mañana, para que tenga lugar una las nueve de la mañana en la Sa-

la de sesiones de la Diputacion provincial y será presidido por el señor Gebernador civil de la provincia ó el Vocal de la Comision Provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado Sr. D. Valentin Calderon, designado por la Diputacion para este efecto.

2. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero del 83, y del presente pliego de condiciones y anuncio de la subasta.

8. Terminada la lectura de los documentos á que se refiere la regla anterior, el Presidente declarara abierta la licitacion por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia, de que pasado el plazo se tendrá por terminada la licitacion y no se admitirán proposiciones ni se dará explicacion alguna.

4. * Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitacion por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo siguiente:

D. N. N. vecino de... segun la cédula que presenta, se compromete á tomar á su cargo la impresion, publicacion y circulacion del Boletin oficial de la provincia de Palencia, durante el año económico de 1885 á 86, en la cantidad anual de... pesetas (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin núm... correspondiente al dia... de este año.

Si el proponente no ajustare su proposicion al modelo, despues de leido éste, no serán admitidas las proposiciones, pero los licitadores tendrán

derecho á protestar y á que la proposicion, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

5. Cada licitador, al hacer su única ó primera proposicion, entregarà al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporacion contratante en metálico ó efectos públicos al tipo de cotizacion, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, el importe del cinco por ciento de las cinco mil pesetas que sirven de tipo para la subasta; de cuyo depósito provisional queda exceptuado el actual empresario, si se presenta licitador: el Presidente se cerciorará de la existencia de estos documentos, y si estuvieren conformes los volverá á colocar dentro del pliego, y dejará este sobre la mesa á la vista del público, declarándolo admitido. Sinó se hallaren dentro del pliego aquellos documentos, ó el resguerdo de depósito fuere de cantidad menor que la exigida, el Presidente devolverá en el acto el pliego al licitador, á no ser que este insista en que se reciba, en cuyo caso se carrará y seliará, rubricandolo el interesado y se unirá al expediente para que la Corporacion resuelva al acordar sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que por esto se tenga por admitido el pliego ni pueda permitirse al licitador hacer proposiciones.

6. Cada proposicion que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados admitidos, se repetirs en vos alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador, y el precio ó la rebaja ofrecida por éste.

7.º Admitido el pliego con la cédula y el resguardo de haber hecho el depósito, y publicada por el Presidente la

proposicion, sin rectificacion ni protesta del licitador, se anotará por el Secretario de la Diputacion, que autorizará este acto, dándole el número correlativo por el órden en que las proposiciones fuesen hechas, y el licitador no podrá retirarla por ningun motivo.

- 8. Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora, se anunciará en alta voz por el portero de la Corporacion, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision, é inmediatamente de haber concluido este, el Presidente declarará cerrada la licitacion, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicars provisionalmente el remate al autor de la que resulte ser más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicacion provisional á favor de la que tenga el número más bajo.
- Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, entregando tambien los resguardos de depósito á los autores de las proposiciones desechadas, extendiendo á seguida el Secretario de la Corporacion el acta de la subasta con cuantos particulares en ella hayan ocurrido, protestas y reclamaciones que se hubieren hecho, cuyo documento habrá de extenderse sin levantar la sesion y será firmado, despues de leido en alta voz por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren.
- 10. Dentro de los cinco dias siguientes á la subasta pueden acudir por escrito á la Corporacion interesada todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, capacidad jurídica de los licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.
- 11. Espirado el plazo de los cinco dias, la Comision Provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo despues la adjudicacion definitiva del remate, que será ejecutoria salvo el derecho de recurrir á los Tribunales por les que se reputen perjudicados.
- 12. Hecha la adjudicacion definitiva, el rematante presentará en el término de cinco dias documento que acredite haber aumentado hasta el 10 por 100 en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, segun la cotizacion oficial del dia en que se constituya la fianza, el depósito provisional, procediendo despues & extender el contrato el Secretario de la Diputacion en la forma que se determi na en el art. 22 del Real Decreto de

4 de Enero del 83, pasando nota á la Delegacion de Hacienda

- 13. El contrato se realizará á riesgo y ventura, y en su consecuencia no podrá pedirse la rescision por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, salvo el derecho que á la Corporacion contratante concede el art 29 del Real decreto citado.
- 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, será penable por primera vez con la pérdida de la mitad del depósito, con la total en caso de reindencia y con la rescision en caso de cometerse falta por tercera, vez.
- 15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese á la formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido el aquel a perjuicio del mismo rematante, produciendo además la rescision los efectos siguientes: 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta: 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion interesada: 3." Que satisfaga tambien aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora: 4.º que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra 6 servicio por administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza que tuviere prestada el rematante que le será siempre retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes, administrativamente y por la via de apremio.
- 16. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente y por los trámites de la vía administrativa de apremio: 1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubieren consignado como fianza: y 2.º De los demás bienes del rematante.
- 17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones, y si & los diez dias de haber sido requerido al efecto para ello, no lo verificare, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condicion 15.
- 18. El pago del Boletin se verificará por trimestres adelantados con cargo al Presupuesto provincial y prévia liquidacion que practicará el Jese de la Contaduria de los fondos provinciales, abonándose al contratista siempre que se incurra en demora el cinco por 100 de interés anual, conforme al art. 35 del Real decrete citado.

juicio arbitral ni á otra jurisdiccion que la contencioso-administrativa, despues de haber precedido reclamacion en la via gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporacion contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto.

Condictones particulares, relativas al servicio que se saca á licitacion.

- El Boletin Oficial se publicará todos los dias, excepto los domingos y fiestas de primera clase, debiendo quedar repartido en la Capital el mismo dia de su publicacion y remitiéndo francos de porte, por el correo á los demás pueblos, funcionarios públicos y suscritores.
- 2.º El Boietin encahezará en la forma que lo está en la actualidad y las dimensiones de él seran las de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, buena clase y blancura, de 26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho, equivalentes á 0'604 metros por 0'418, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas y otras en su registro, especialmente en la anchura.
- El editor ha de insertar bajo el epigrafe de Articulo de Oficios toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid y todas las órdenes circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno civil de la provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion y bajo ningun pretesto insertará originales que no lleguen á su poder por aquel conducto con la correspondiente numeracion del Registro y decreto de insercion, observando el órden de preferencia siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado. 1.º Del Gobierno de la provincis: 2.º De la Excelentisima Diputacion provincial: 8.º Capitanía general del distrito: 4.º Gobierno militar de la provincia: 5.º Oficinas de la Delegacion de Hacienda pública: 6.º Audiencia del Territorio: 7.º Audiencia provincial de lo criminal: 8.º Juzgados de instruccion de los siete partidos de la provincia: 9.º Ayuntamientos de la misma.
- 4.º Cuando en el Beletin Oficiale ordinario no cupiese alguna Ley, Reglamento, Instruccion a otro documento oficial de caracter urgente á juicio del Br. Gobernador de la pro-

19. El conocimiento de las cues- vincia, se aumentará como suplemento tiones que se susciten entre la Cor- el pliego ó pliegos que sean necesaporacion interesada y el rematante, rios. Por cada pliego ó pliegos de referentes al cumplimiento, inteligen- adicion al Boletin ó Boletines que cia, rescision y efectos del contrato, se publiquen, se abonará únicamente nulidad del mismo é indemnizacion al contratista la mitad del precio por de perjuicios, no podrá someterse á que salga cada uno de los pliegos ordinarios segun el número actual de estos y tipo de subesta.

- 5. Cuando las nécesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se darán igualmente, siéndole de abono al contratista en la forma que se expresa en la condicion anterior. Si el servicio no fuese sobre asuntos del Gobierno civil ó Diputacion provincial, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.
- Con el primer Boletin de cada mes se repartirá por suplemento el «Indice» de todas las disposiciones legales publicadas durante el mes anterior, (que formará el Oficial de la Secretaria del Gobierno civil, encargado del Boletin) despues de pasadas las pruebas á la citada dependencia.
- 7. Al finalizar el contrato será obligacion del editor entregar dos colecciones completas y encuadernadas en la Secretaria de S. E. la Diputacion.
- 8.º El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan, para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos y funcionarios públicos si guientes:

Ministerio de la Gobernacion, uno. Biblioteca nacional, uno. Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, dos. Presidente, Fiscal y Secretario de la Audiencia provincial de lo criminal, tres. Ministerio de Fomento, uno Direccion general de Agricultura, uno. Capitanía general del distrito, uno Gobierno militar de la provincia, uno. Ilustrisimo Señor Obispo de la Diócesis, uno. Gobierno civil de la provincia, ocho. Señores Gobernadores civiles de las demás provincias de la Nacion uno para cada provincia, cuarenta y ocho. Diputaciones provinciales de la Peninsula, uno para cada una, cuarenta y ocho. Diputaciones provinciales de la Isla de Cuba, uno para cada una, seis. Uno para cuda uno de los señores Diputados y Senadores. Uno para cada uno de los señores Diputados provinciales.

Secretaria de la Diputacion pro-

vincial, ocho.

Contaduría de la misma, uno Depositaría de la misma, uno. Delegacion de Hacienda de la provincia, cinco.

Comandante de la guardia civil de la provincia, uno.

Segundo Jefe de la Comandancia de id., uno.

Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia, uno.

Administracion de Correos de la Capital, uno

Jefe de la Seccion de Telégrafos, uno.

Inspector de órden público, uno Comisionado de ventas de bienes nacionales, uno

Vicaria eclesiástica de la Diócesis, uno

Biblioteca provincial, uno. Arquitecto provincial, uno. Direccion de los Asilos Benéfi-

cos de la provincia, uno. Instituto provincial de segunda enseñanza, uno.

Junta provincial de Instruccion pública, uno.

, Id. id. de Agricultura, uno. Id. id. de Sanidad, uno.

Direccion facultativa de obras provinciales, uno.

Director escuela Normal de la provincia, uno.

Jueces de Instruccion de los siete partidos, uno para cada uno.

Ayuntamientos de la provincia uno para cada uno, doscientos cincuents.

Jueces municipales, uno para cada uno, doscientos cincuenta.

250

Ingeniero Jese de montes, uno. Id., id. de minas, uno.

Id., id. de caminos. Seccion de Fomento, tres. Comisaria de Guerra de la Plaza uno.

Destacamentos de la Guardia civil de la provincia, treinta y tres.

9.º El reparto, franqueo y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y ries- nandez. go del editor, que conservará además treinta ejemplares de cada número, los que facilitars á razon de doce céntimos de peseta cada ejemplar que se pida por la Diputacion, Gobierno civil y militar de provincia y Delegacion de Hacienda.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se re-Provincia á la relaccion, se insertain gratis

Vicepresidente Ambrosio Escobar Diez P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIRECCION GENERAL

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las cbras de ensanche de la travesía de Frechilla por la carretera de Villalon à Villoldo en la provincia de l'alencia y cuyo presupuesto de contrata es de nueve mil nuevecientas treinta y siete pesetas noventa y cuatro centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Douda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredité haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos 1 ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora 1 por lo ménos de doscientas pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 22 de Abril de 1885.-El Director general, E. Perez Her-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la travesia de Freehilla por la carretera de Villalon á Villoldo, en la provincia de Palenmitan por el Gobierno civil de la cia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados re-Palencia 23 de Abril de 1885.—El quisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL

Obispado de Leon.

La Comision nombrada por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanias colativas de sangre yotras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyen lo los oportunos expedientes sobre conmutacion de bienes de las Capellanias fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: la de los Olmedos por D. Pedro Olmedo en Galleguillos: la de las Mercedes en Gordaliza de la Loma por el Señor del mismo: la de Misa de Alba y San Miguel en su capilla de la Milla del Rio: la del Salvador por D. Andrés Cimadevilla en la de Lario: las del Ilmo. Sr. D. Andrés Santos de San Pedro en Quintana Diez de la Vega: la de Juan Gomez en la de Relea: la de San José por Maria Centeno en San l'edro de Valderas: y las de D. María Magarzo y D. Benito Olgado con su mujer en las de San Andrés y San Esteban de Aguilar de Campos.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que habiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha be resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los Boletines Eclesiásticos del Obispade y «oficiale de la provincia.

Dado en Leen & 20 de Abril de 1885 .- Dr. Cayetano Santia. - Olemante Bolinaga.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en el propio Juzgado y ante el actuario que refrenda, por D. Pedro Herrero Abia, vecino de Baldaña, se ha presentado demanda acompañada de los documentos necesarios, solicitando la exclusion de las listas electorales para Diputados à Cortes, y mediante no pagar la cuota de venticinco pesetas anuales de contribucion para el Tesoro de Mariano Polo Gonzalez, Pedro Carreton Garcia, Miguel Alonso Fernandez, Cándido Ruiz Gallego, Jacinto Márcos García, Andrés Fernandez Guerra, Claudio Vidal Gallego, Antolin Centeno Perez, Francisco Lobo Arias, Juan Garcia Espinosa, Manuel Carreton García y Pedro Guerra Revilla, vecinos de Lantadilla; y para que los sugetos cuya exclusion se interesa y demás que se hallen comprendidos dentro de las prescripciones del artículo veintiocho de la ley electoral vigente, puedan presentarse en este Juzgado en oposicion á ante indicada demanda en el término de veinte dias desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, se hace saber por el mismo, con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña à veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.-Marcelino Agundez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda se sigue el oportuno expediente sobre inclusion en el censo electoral para Diputados à Cortes del Ayuntamiento de Otero de Guardo, de Pedro Mancebo Collado, vecino de dicho pueblo; y habiéndose justificado préviamente las circunstancias de edad, contribucion y vecindad que previeve la ley Electoral vigente, se ha admitido la demanda y se ha acordado publicar la pretension por medio de los oportunos edictos para que dentro del término de veinte dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan à oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera de RioPisuerga à veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. - Atilano Alonso.-De su orden, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta vilta pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 à 86, se hace preci-o que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes à la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretoria de este Avuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de clias un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigent: lev del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Alba de Cerrato 26 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pablo de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de la se en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento destro del término de 18 dias à contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompanando los titulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Villamoronta 25 de Abril de 1885. -El Alcalde, Valentin Marcos.

A yuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotala con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas mensualmente de los fondos del Presupuesto municipal, por la asistencia de 120 à 140 familias pobres de la localidad, y demás obligaciones prevenidas en el art. 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873; percibiendo además el que fuere agraciado, del presupuesto carcelario de este partido judicial, la cantidad que anualmente se le designe en el mismo por la asistencia de los presos, y quedando en libertad de contratar con los vecinos y forasteros pudientes

Los aspirantes à dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título y hoja de méritos y servicios en esta Alcaldia, dentro del plazo de quince dias, de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Saldaña à 23 de Abril de 1885. -El Alcalde, R. Gutierrez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°,0°. Longitud 0.0°,50°. Altitud 750 metres DIA 28 DE ABRIL DE 1885.

	de la lanana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á		
O y en millmetros		
Altura media		
Oscilacion	2,8	£
Temperatura y humedad del aire.		
	7,2	19,0
Termómetro húmedo	5,9	2,3
Humedad relativa	83	79
Tension del vapor, en mi-		
limetros	3,8	. 7,7
Viento Direction	s.o	S.O
Clase Br	isa	Brisa
Estado del ciclo Llov	iendoLlo	viendo
Temperaturas, en grados centesim	ales.	A
Máxima á la sombra	11,9	
Minima id	3.7	,,
Media	7,8	
Diferencia	8,2 .	
Linvia, en las 24 últimas horas	hasta	
las 9 de la mañana, en milimet	ros 12,6	
Agua evaporada, en id	5,8	
Fenómenos particulares del	dia 11	
870	Becerro de Beng	na.

ANUNCIOS PARTICULARES

MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado quimico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y

sus componentes, que las constituyen en un específico irreemplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetetadas, bazo, estómago, meseuteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de honor en competencia con todas las agnas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, dintincion hasta ahora no concedida.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

PROPERTY SERVICES STATES OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PANSCIMIENTOS DEL

Medicacion eficaz contra las afecciones del estomago, sea dolor, aredia 6 vinagres, vómitos despues de las comidas: mapetracias, debilidad estomacal, saburcas, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelon malas diges-

tropes, sean o no dolorosas. Para mayores datos dirigirse al autor. Daróstro. - Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Importante à los Ayuntamientos. Imprenta de José M. Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten à domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito. etc., etc.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

> MUEBLES de madera

CURVADA Y REJILLA

FRÉRES

UNICOS

Plaza del Angel, 10, MADRID.

SE ARRIENDAN

Las 74 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: Las personas que quieran interesarse en las combinacion en que se hallan tódos demás condiciones podrán hacerlo en

la Administracion del Exemo. Señor Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, número 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez, sito en el Prado de la lana l'ara tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avistarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 15

CHOCOLATE ELABORADO A BRAZO

MARTINEZ ORTEGA

(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,

PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteración á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO. - D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo nino muere de la denticion, pues los salva sún en la agonia, brotan fuertes dentadures, resparece la haba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por la el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacraniento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y drogue-rías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA: Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.